INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2011-054** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación (archivo 002). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, previó la actualización del Despacho Comisorio No. 01 de fecha 31 de marzo de 2016, se dispone REQUERIR a la apoderada del extremo actor con el propósito que en el término no mayor a **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto aporte constancia certificada de la remisión de la comisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha comisión no tiene sello de correspondencia el cual acredite la devolución del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-156**, informándole que el demandado allegó solicitud (folio 259), y que, se encuentra pendiente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el proceso se declaró terminado mediante providencia del 04 de marzo del año que avanza (folio 258), se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

OFÍCIESE a las entidades financieras relacionadas en el mandamiento de pago (folio 174), informando lo aquí decidido.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en el proveído ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018-096**, informándole que ejecutante allegó solicitud (folio 1449); que la ejecutada UGPP presentó sustitución de poder (folio 1452). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora LAURA NATALI FEO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.137 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 318.520 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 1453 a 1456).

Por otro lado, se pone en conocimiento de la ejecutada la manifestación referida por la apoderada de la ejecutante vista a folios 1449, respecto la aprobación a la liquidación del crédito (folio 1447).

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00101** informando que obra escrita presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se proceda a la notificación mediante envió a la dirección electrónica que aparece en el certificado de representación legal de la sociedad ARGUS SECURITY LTDA, lo anterior, teniendo en cuenta que según constancia de la empresa de correo se indica que la citación para la diligencia de notificación personal en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P., no fue posible entregarla,

En consecuencia, el Despacho accede a la solicitud del apoderado de la parte actora, advirtiendo que dicho acto procesal radica en cabeza de la parte interesada y por no por parte el Juzgado, así mismo se le informa que cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, para que acredite el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-185** informándose que, el apoderado judicial del demandante presentó renuncia al poder (folio 627 vto). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** al doctor CRISTIAN CAMILO MORALES CRUZ.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada CONTADURIAS CARRILLO E.U, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) *AD LITEM*** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **JOSÉ FERNANDO TORRES PAÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y titular de la tarjeta profesional 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico jtorres.tcabogados@gmail.com.

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en líneas precedentes, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por otro lado, se observa que el doctor LUIS EDUARDO TORRES LUNA apoderado judicial de la parte actora, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que al escrito aportado por el profesional del derecho, se adjuntó comunicación remitida a la dirección de correo de los accionantes.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No**. 2019-00063** informando que obra escrito presentado por la demandante. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la petición elevada por la demandante señora Ana Cecilia Garzón Rodríguez, se deberá informar que, por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia, todas las solicitudes deberán ser presentadas por intermedio de apoderado judicial conforme lo prevé el artículo 33 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, revisadas las diligencias se colige que el apoderado del extremo activo a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 10 de mayo de 2021 (*archivo 003),* por lo que se REQUIERE a dicho extremo a fin de que acredite el trámite de notificación con destino a la tercera ad excludendum y poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. **2019-00796,** se encuentra vencido el término concedido en auto del 24 de febrero de la presente anualidad. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretarial, y una vez revisado el plenario, se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A. hizo caso omiso al requerimiento ordenado por el Despacho, por lo que se ordena continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las ONCE y TREINTA (11:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.
.
TERCERO: SE INFORMA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-196** informándose que, obra respuesta por parte del Banco de Bogotá (folio 158), Banco Caja Social (folio 160) y Banco Davivienda (folio168); que ejecutante presentó radicación oficios 118-21, 119-21, 120-21, 121-21, 122-21 y 123-21 (folios 163 a 166 vto y ss), asimismo, peticionó continuar con el registro de la medida respecto lo consignado en oficio 123-21 (folio 141). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo ejecutante las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá, Banco Caja Social y el Banco Davivienda (folios 158, 160 y 168) respecto las notas tomadas en las cuentas bancarias de la ejecutada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LA HACIENDA.

Por lo anterior, el Despacho pospone el estudio de la continuidad de la medida cautelar respecto el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria 50C-1324521, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 600 del CPC, mal podría ordenarse más embargos pues ello constituiría en embargos excesivos.

Permanezcan las diligencias en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 - 0400** informando que entra vencido el término de traslado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda. De otra parte, se tiene que la parte actora no acredita el trámite de notificación frente a las restantes demandadas, por lo que se deberá requerir a dicho extremo a fin de que proceda de conformidad.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folio 22 y 36).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite el trámite de notificación de las demandadas AFP PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-0405** informando que obra escrito presentado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita la profesional del derecho la terminación del proceso por causa del fallecimiento del demandante señor José Gonzalo Escobar Lugo (q.e.p.d.), así mismo informa que según conversación telefónica sostenida con el hijo del accionante-único heredero- manifiesta su voluntad de no continuar con el proceso, por lo anterior y al no contar con poder de sucesión procesal le es imposible seguir adelante con el proceso.

Así las cosas, se dispone **INCORPORAR** al plenario el registro de defunción del demandante señor José Gonzalo Escobar Lugo (q.e.p.d.), allegado por la apoderada de la parte actora *archivo 005.*

Ahora, frente a la terminación del proceso, por fallecimiento del demandante, si bien el artículo 76 del C.G.P., señala que la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, también lo es, que se requiere de la ratificación del poder por parte de los herederos o sucesores situación que no se presenta en el caso de estudio.

En consecuencia, la solicitud de la apoderada se entenderá como un desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 314 del C.G.P.,

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACION del PROCESO instaurado por el señor JOSE GONZALO ESCOBAR LUGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. **2020-00434,** se encuentra vencido el término de traslado de la entidad llamada como Litis consorcio necesario. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital se acredita en *el archivo No. 20* notificación realizada a LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO, acto procesal que fuese llevado a cabo por el Juzgado el día 01 de marzo de la presente anualidad, no obstante, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **ONCE y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

SE ADVIERTE que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CAMILO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.394.431 y titular de la tarjeta profesional 353.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto, de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en términos y para los efectos indicado en el poder conferido (*archivo 021)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario No. **2021-00375,** se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE identificada con la cédula de ciudadanía 52.707.169 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 118.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 10).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LA HORA DE LAS **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

.
SE ADVIERTE que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de 2022. En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 0585** informando que entra vencido el término de traslado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda. De otra parte, se tiene que las demandadas AFP PORVENIR y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, allegaron escrito de contestación, no obstante, parte actora no acredita el trámite de notificación esto con el fin de verificar si las contestaciones se allegaron o no dentro del término de ley.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018’464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folio 26 y 40).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que acredite el trámite de notificación de las demandadas AFP PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES y CESANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **125** el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-032** informándose que, apoderada del demandante presentó recurso de reposición en contra del auto que antecede (folio 155); que la ejecutada Colpensiones aportó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la profesional del derecho presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, con el propósito de que se reponga el proveído y, en su lugar, se adicione lo respectivo a la solicitud de medidas cautelares (folio 174).

Como sustento de su pedimento señala que, el Despacho omitió atender la solicitud elevada en cuanto las medidas preventivas señaladas en los artículos 101 y 102 del C.P.T y S.S, pues estas las presentó junto con la demanda ejecutiva.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

Así las cosas, ante la contundencia de las razones expuestas por la recurrente, se **REPONDRÁ** el proveído de fecha 23 de marzo de 2022, en el sentido de **ADICIONAR** lo contentivo de la medida cautelar y en consecuencia se dispondrá **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas a folio 174 del plenario, iniciando con el **BANCO DE OCCIDENTE**.

Del resultado de dicha medida se observará la viabilidad de decretar las demás solicitadas con el fin de evitar embargos excesivos.

Para efecto de lo anterior, se librará el oficio respectivo al gerente de dicha entidad financiera a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida cautelar a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).**

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONE presentó excepciones las cuales denominó PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, INEMBARGABILIDAD y FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO se correrá traslado al ejecutante en virtud con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso

Por las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía 1.037.639.320 y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 y titular de la tarjeta profesional 283.663 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme las facultades otorgadas en el mandato adjunto (folio 104).

SEGUNDO: REPONER el proveído de fecha 23 de marzo de 2022, en el sentido de **ADICIONAR** lo contentivo de la medida cautelar y en consecuencia se dispondrá **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** posea o llegare poseer en las entidades financieras referidas a folio 174 del plenario.

TERCERO: limitar la medida la medida cautelar a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que la efectividad de ésta medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CÓRRASE traslado al ejecutante por el término de diez días de las excepciones presentadas por la ejecutada las cuales denominó PAGO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, INEMBARGABILIDAD y FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: por Secretaría **CORRÍJASE** la foliatura del expediente toda vez que del folio 169 pasa al 130.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de agosto de 2022**
En la fecha se notificó por estado Nº **125**
el auto anterior.